



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2024-0454-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y  
SERVICIOS “Firefly”**

**NIO TECHNOLOGY (ANHUI) CO., LTD., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE  
ORIGEN 2024-5108)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

**VOTO 0147-2025**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Aarón Montero Sequeira, abogado, cédula de identidad 1-0908-0006, en su condición de apoderado especial de la empresa **NIO Technology (Anhui) Co., Ltd.**, sociedad constituida bajo la leyes de China, domiciliada en Building F, Hengchuang Intelligent Technology Park, Susong RD.3963, Economic and Technological Development Area, Hefei City, Anhui Province, People's Republic of China, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:34:10 horas del 23 de setiembre de 2024.

Redacta la jueza Norma Ureña Boza.

**CONSIDERANDO**



**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La abogada María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad número 7-0118-0461, apoderada especial de la empresa **NIO Technology (Anhui) Co., Ltd.**, solicitó la inscripción de la marca “**Firefly**”, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 09: Baterías; Baterías recargables; baterías para vehículos y vehículos eléctricos; gafas inteligentes [procesamiento de datos]; rastreadores de acción portátiles; Programas informáticos descargables; Aparatos para registrar el tiempo; Instrumentos de medida automáticos; Aparatos de intercomunicación; Detectores; simuladores de dirección y control de vehículos y vehículos eléctricos; aparato de control de velocidad para vehículos y vehículos eléctricos; Cargadores de pilas y baterías; chaleco reflectante de seguridad; Gafas de sol; Memorias USB; unidades de disco de conexión externa para ordenadores; Relojes inteligentes (tratamiento de datos); Podómetros; Balanzas; Instrumentos de navegación; Micrófonos; Cajas de altavoces; Cámaras fotográficas; baterías móviles (baterías recargables); Respiradores para filtrar el aire, que no sean para uso médico; todos los productos mencionados que no estén relacionados con tabletas, dispositivos de transmisión multimedia, servicios de transmisión multimedia y software para escanear y reconocer productos.

Clase 12: Coches; Coches deportivos; Motores para vehículos terrestres; Bicicletas; Cubiertas de neumáticos, para vehículos; Vehículos acuáticos; Volantes para vehículos; Vehículos eléctricos; Autociclos; Motocicletas; Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; Vehículos; Vehículos de automoción; Vehículos para su uso en tierra; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Ejes de



vehículos; Carrocerías para vehículos eléctricos; Zapatas y forros de freno para vehículos; Mordazas de freno para vehículos, Sistemas de freno para vehículos, Parachoques de vehículos, Acoplamientos para vehículos terrestres, Diferenciales para vehículos terrestres, Engranajes de transmisión [partes de vehículos terrestres], Ejes para vehículos terrestres, Motores para vehículos terrestres, selector de cambio de marchas para vehículos terrestres, Mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, Árboles de transmisión para vehículos terrestres, cilindros de freno y motores para vehículos terrestres, rodamientos portantes [piezas de vehículos], todo para vehículos; Chasis de vehículos; Aparatos de dirección manual y asistida para vehículos terrestres, Sujeciones de seguridad para uso en vehículos, Asientos de vehículos, Techos solares para vehículos, columnas de dirección para vehículos, todo para vehículos; Cubos de ruedas de vehículos; Ruedas de vehículos; Brazos de señal para vehículos, puertas, escotillas para vehículos, Tapizados para interiores de vehículos, manillas para puertas de vehículos; claxon para vehículos; Retrovisores, Portaequipajes para vehículos, Portaequipajes para vehículos, Guardabarros, Cadenas para la nieve para vehículos automóviles, Cadenas antiderrapantes, Reposacabezas para vehículos, Cinturones de seguridad para asientos de vehículos, Asientos infantiles de seguridad para vehículos, guardabarros, Bacas, amortiguadores muelles para automóviles; Muelles helicoidales para suspensiones de vehículos; Muelles de ballesta para suspensiones de vehículos; Muelles de suspensión para automóviles; carros; barras estabilizadoras para bicicleta, Arranques para motores, Volantes, Juegos de palancas de dirección para vehículos, Suspensiones para vehículos, Barras de torsión para vehículos, Bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores, Cristales de vehículos,



Mecanismos elevalunas para ventanillas de vehículos; Limpiaparabrisas, todo para vehículos; Reposabrazos para vehículos; Contrapesos de plomo para equilibrar ruedas de vehículos; Cubiertas protectoras, rejillas del radiador, siendo todos ellos partes de vehículos; Paneles de acabado para carrocerías de vehículos; Partes y componentes de vehículos, en particular los vehículos de motor y los vehículos eléctricos; Mandos mecánicos para motores, frenos, embragues, pedales de acelerador y cajas de cambio, soportes de motor, todos para vehículos; Partes y piezas para vehículos terrestres a motor.

Clase 37: Lavado de automóviles; Tratamiento antioxidante para vehículos; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Servicios de reparación en caso de avería de vehículos; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Mantenimiento de vehículos; Vulcanización de neumáticos [reparación]; reparación, mantenimiento, instalación y montaje, limpieza y cuidado de aparatos eléctricos y electrónicos, instrumentos y dispositivos, así como vehículos eléctricos, Vehículos de automoción, motores y piezas de los productos antes mencionados; Servicios de vehículos, a saber; servicios de recarga de vehículos eléctricos, servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de motor; Servicios de reparación en caso de daño de vehículos; Servicios de llenado de combustible para vehículos terrestres; Servicios de información y asesoramiento en materia de reparación de vehículos; servicios de asesoramiento para el mantenimiento y la reparación de vehículos de motor; instalación, integración, mantenimiento y reparación y mejora de sistemas de baterías eléctricas para vehículos terrestres; todos los servicios antes mencionados que no estén



relacionados con los ámbitos militar y de defensa o seguridad y, especialmente, que no estén relacionados con los vehículos para las fuerzas de defensa o a cargo de las fuerzas de seguridad.

El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 8:34:10 horas del 23 setiembre 2024, denegó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y servicios “Firefly”, en los productos y servicios solicitados, por derecho de terceros, ya que existen marcas registradas “Firefly” para proteger productos y servicios relacionados.

Inconforme con lo resuelto, el licenciado Aarón Montero Sequeira, apoderado especial de NIO Technology (Anhui) Co., Ltd., apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenido en el considerando segundo de la resolución venida en alzada.

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS**



**EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la empresa NIO Technology (Anhui) Co., Ltd., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 1 de octubre de 2024 (folios 63 y 64 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 8 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer de la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo



resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y servicios “Firefly”, para proteger y distinguir los productos y servicios de clases 9, 12 y 37, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

#### POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el licenciado Aarón Montero Sequeira, apoderado especial de NIO Technology (Anhui) Co., Ltd., contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:34:10 horas del 23 de setiembre de 2024, la cual mediante este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez



Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mut/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

## Descriptores

### ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional

TG: Atribuciones del TRA

TNR: OO.31.37

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TE: Recursos contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial

TG: Organización del Registro Nacional

TNR: OO.51.55

### RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TG: Registro de la Propiedad Industrial

TNR: OO.51.73



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

GOBIERNO  
DE COSTA RICA

20 de marzo de 2025

**VOTO 0147-2025**

Página 9 de 9